



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300320180010700

DEMANDANTE LIBIA ISIDORA URUETA ARIZA DE GALLO

GIOMAR URUETA ARIZA DE GARAY

PATRICIA DOMINGA URUETA ARIZA

VIVIANA MARÍA URUETA ARIZA

RODOLFO ALBERTO URUETA ARIZA

DEMANDADO ALEJANDRO ENRIQUE SALCEDO HERNÁNDEZ

ROBERTO ALFONSO SALCEDO HERNÁNDEZ

NAPOLEÓN ARTURO SALCEDO ALTAMAR

MARTA MARÍA VISBAL SALCEDO

HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRQUE SALCEDO RIVALDO

HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTO JOSÉ SALCEDO

RIVALDO

PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente Pertenencia presentada por los señores LIBIA ISIDORA URUETA ARIZA DE GALLO, GIOMAR URUETA ARIZA DE GARAY, PATRICIA DOMINGA URUETA ARIZA, VIVIANA MARÍA URUETA ARIZA y RODOLFO ALBERTO URUETA ARIZA contra los señores ALEJANDRO ENRIQUE SALCEDO HERNÁNDEZ, ROBERTO ALFONSO SALCEDO HERNÁNDEZ, NAPOLEÓN ARTURO SALCEDO ALTAMAR, MARTA MARÍA VISBAL SALCEDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRQUE SALCEDO RIVALDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTO JOSÉ SALCEDO RIVALDO y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual las doctoras OFELIA MARÍA NOGUERA ROMERO y ANA LISEHT PUENTE VILLADIEGO, presentaron solicitud de incidente de regulación de honorarios que está pendiente por decidir. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300320180010700

DEMANDANTE LIBIA ISIDORA URUETA ARIZA DE GALLO
GIOMAR URUETA ARIZA DE GARAY
PATRICIA DOMINGA URUETA ARIZA
VIVIANA MARÍA URUETA ARIZA
RODOLFO ALBERTO URUETA ARIZA

DEMANDADO ALEJANDRO ENRIQUE SALCEDO HERNÁNDEZ
ROBERTO ALFONSO SALCEDO HERNÁNDEZ
NAPOLEÓN ARTURO SALCEDO ALTAMAR
MARTA MARÍA VISBAL SALCEDO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRQUE SALCEDO RIVALDO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTO JOSÉ SALCEDO
RIVALDO
PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 11 de agosto de 2023, las doctoras OFELIA MARÍA NOGUERA ROMERO y ANA LISEHT PUENTE VILLADIEGO, promovieron incidente de regulación de honorarios, indicando que renunciaron al poder que había conferido los demandados señores ALEJANDRO ENRIQUE SALCEDO HERNÁNDEZ, ROBERTO ALFONSO SALCEDO HERNÁNDEZ, NAPOLEÓN ARTURO SALCEDO ALTAMAR y MARTA MARÍA VISBAL SALCEDO, decisión que fue aceptada por el despacho el 4 de agosto de 2023.

Así las cosas, es necesario estudiar lo dispuesto en el artículo 130 del C. G. del P., que señala:

“El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.” (Negritas fuera del texto)

Así las cosas, al revisar la solicitud elevada por la profesional del derecho, se constata que la misma no satisface los requisitos formales, determinados en el artículo 129 de la norma ibídem, que al respecto prevé:

“Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y **las pruebas que pretenda hacer valer.**”

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.



En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.” (Negritas fuera del texto).

En consecuencia, procede el rechazo de plano de la solicitud de incidente de regulación de honorarios, en atención a que no satisface los requisitos legales, conforme las normas en cita.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Rechazar del plano el incidente de regulación de honorarios promovido por las doctoras OFELIA MARÍA NOGUERA ROMERO y ANA LISEHT PUENTE VILLADIEGO, de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776eb176f1bdd876465f54b85cf45266c4cd482791750b792fb15732f3adc09b**

Documento generado en 17/08/2023 12:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>